



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0325-O

Quito, D.M., 01 de agosto de 2022

Asunto: Observaciones Segundo debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II, Del Sistema Metropolitano De Participación Ciudadana Y Control Social, Del Libro I.3, Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. (Informe de Comisión IC-CPC-2022-001).

Señor

Luis Humberto Robles Pusda

Concejal Metropolitano

DESPACHO CONCEJAL ROBLES PUSDA LUIS

Señor Abogado

Pablo Antonio Santillan Paredes

Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria para la Sesión Extraordinaria No. 237 del Concejo Metropolitano de Quito, dispuesta por el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé al punto No. IV, del *“Segundo debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II, Del Sistema Metropolitano De Participación Ciudadana Y Control Social, Del Libro I.3, Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. (Informe de Comisión IC-CPC-2022-001).”*, conforme el siguiente detalle:

1. Respecto del procedimiento adoptado.

- Mediante Resolución No. 021-CPC-2020, de 29 de julio de 2020, los Concejales integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto asumen la iniciativa legislativa en referencia.
- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-3096-O, de 10 de septiembre de 2020, la Secretaría General del Concejo califica el proyecto de ordenanza y lo remite a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.
- En Sesión Ordinaria No. 062, de 15 de diciembre de 2021, la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto resolvió emitir dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca en primer debate el proyecto de ordenanza en referencia.
- En Sesión No. 199 - Ordinaria de 18 de enero de 2022, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, conoció y trató en primer debate el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro 1.3, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0325-O

Quito, D.M., 01 de agosto de 2022

- En Sesión Extraordinaria No. 068, de 20 de abril de 2022, la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto resolvió:

"(...) emite DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en SEGUNDO DEBATE el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro 1.3, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito." (...)"

- Posteriormente, en Sesión No. 072 Extraordinaria, la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, resolvió: **"remitir a la Secretaría General del Concejo Metropolitano el presente documento, como texto alternativo al proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II, del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro 1.3, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", a fin de que sea puesto en conocimiento del Concejo Metropolitano, para el tratamiento correspondiente durante la sesión en la cual se trate en segundo debate el referido proyecto normativo."** (Subrayado y resaltado fuera del texto)

- Al respecto, el artículo 13 de la Resolución No. C 074, de 8 de marzo de 2016, que regula el procedimiento parlamentario, sobre el tratamiento de los proyectos de ordenanza, señala:

"Artículo 13.- Procedimiento para el tratamiento de ordenanzas.- Para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se observará el siguiente procedimiento:

- a) el proponente de la iniciativa remitirá, mediante oficio, el texto propuesto a la Secretaría General del Concejo que incluya el nombre de la comisión a la que se lo deberá enviar para el procesamiento adecuado. La Secretaría General, luego de verificar el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto y en un plazo máximo de 8 días, enviará formalmente la propuesta al presidente o la presidenta de la comisión correspondiente, para su procesamiento.*

Para que el texto de la propuesta pueda ser procesado, debe contener una exposición de motivos, los considerandos constitucionales y legales y el articulado con las disposiciones generales, transitorias, reformativas y derogatorias, según el caso amerite.

- a) el presidente o presidenta de la comisión a cargo del procesamiento de la iniciativa, en un plazo máximo de 15 días, deberá incluir en sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión el conocimiento de la iniciativa y la resolución sobre el tratamiento que recibirá en su seno. Este tratamiento podría ser: (i) procesar las observaciones de los comisionados en el seno de sus reuniones, con el aporte de los funcionarios municipales que sean requeridos y la presencia del concejal proponente, de ser el caso; o, (ii) constituir una mesa de trabajo para el procesamiento preliminar de las observaciones, integradas por las concejalas o concejales miembros o no de la comisión, o sus representantes, más los funcionarios municipales que sean requeridos.*

En cualquier caso, en esta fase deberán considerarse o incluirse las observaciones que por cualquier medio los ciudadanos, las organizaciones sociales o grupos de interés, hagan llegar a la comisión, directamente o por intermedio de un concejal o concejala. Para fomentar este aporte, el presidente o presidenta de la comisión dispondrá a la Secretaría General la publicación del texto en discusión y el llamado a contribuir en el sitio web de la municipalidad, en una sección construida específicamente para este fin. Por decisión del presidente o la presidenta, a pedido de los integrantes de la comisión o del proponente, se podrá recibir en comisión general a



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0325-O

Quito, D.M., 01 de agosto de 2022

los ciudadanos o grupos que hayan hecho aportes al proyecto normativo.

- a) una vez acordado un texto definitivo del proyecto de ordenanza, a través de la Secretaría General se solicitará la emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sean menester. Los responsables de las dependencias técnicas y de la Procuraduría o Administración General, dispondrán de un plazo máximo de 8 días para emitir dichos informes, que podrá ampliarse, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado del funcionario responsable.
- b) luego de una revisión y consideración de las observaciones que hubieren en los informes técnicos y o el informe jurídico, los integrantes de la comisión procederán a elaborar y suscribir el informe que habilite el tratamiento del proyecto de ordenanza en el pleno del Concejo. De existir discrepancias totales o parciales sobre el texto, podrán existir informes de mayoría y de minoría, debidamente suscritos.
- c) inmediatamente de emitido el informe para primer debate, la Secretaría General notificará al alcalde de su contenido, el cual, en un plazo máximo de 30 días, lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo. De no ocurrir esta situación, transcurrido el plazo indicado, el presidente o presidenta de la comisión o la concejala o concejal proponente, podrán solicitar la inclusión del primer debate del proyecto en el orden del día de la sesión respectiva, siempre y cuando se haya entregado con anticipación la documentación de respaldo; o pedir la inclusión del punto en la siguiente sesión.

Dependiendo de la naturaleza del proyecto de ordenanza y con la finalidad de atender los derechos colectivos constitucionales de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, el Concejo podrá resolver la necesidad de realizar una consulta prelegislativa, conforme lo establecido en la ordenanza que trate sobre participación ciudadana.

- a) luego del debate correspondiente, la Secretaría General en un plazo máximo de 2 días, remitirá a la presidencia de la comisión una síntesis de las observaciones realizadas en el pleno, con identificación de sus autores. Dentro del mismo plazo, los concejales o concejalas y la ciudadanía o sus organizaciones, podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión, por escrito, nuevas observaciones.

Las observaciones formuladas en el primer debate por los concejales o concejalas podrán ser conceptuales o específicas sobre el texto concreto, las cuales deberán ser procesadas antes del segundo debate. Para el tratamiento de las observaciones conceptuales, deberá consultarse con el autor de las mismas, de manera de que resulten en un texto que refleje su contenido.

El presidente o presidenta de la comisión, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de la misma, incluirá en el orden del día, el procesamiento de tales observaciones y la elaboración del informe para el segundo debate.

En caso de que durante el primer debate del proyecto de ordenanza no se hayan registrado observaciones, el texto podrá pasar a segundo debate, sin necesidad de regresar a la comisión y por tanto, sin informe para segundo debate.

- a) en el segundo debate se podrán introducir los cambios sugeridos en la sesión, los mismos que deberán ser presentados como textos alternativos y aprobados explícitamente, para luego proceder con la votación final de aprobación del proyecto.
- b) una vez aprobado el proyecto de ordenanza, se remitirá por medio de la Secretaría General a la alcaldesa o alcalde para que en el plazo de 8 días la sancione o la observe. En este último caso, la alcaldesa o el alcalde deberá someter a consideración y aprobación del Concejo sus observaciones.
- c) si dentro del plazo de 8 días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.
- d) la promulgación y publicación de las normas aprobadas por el Concejo Metropolitano se realizarán en la Gaceta Oficial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y en el dominio web de la Institución, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial. Si se tratase de normas de carácter tributario, además,



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0325-O

Quito, D.M., 01 de agosto de 2022

las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

- e) *quienes propongan una iniciativa popular normativa, conforme el marco jurídico nacional vigente, podrán participar a través de sus representantes, en todo el proceso de construcción legislativa, conforme lo que establezca la ordenanza que trata sobre la participación ciudadana.* (Subrayado y resaltado fuera del texto)
- En este caso, el primer debate se efectúa en Sesión No. 199 - Ordinaria de 18 de enero de 2022, tras lo cual el proyecto se remite a la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto para sistematizar las observaciones, por lo que en Sesión Extraordinaria No. 068, de 20 de abril de 2022, la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto resolvió emitir "(...)DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en SEGUNDO DEBATE el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II, Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro 1.3, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito." (...)"

Es decir, con fecha 20 de abril de 2022, deja de estar en manos de la Comisión y pasa a consideración de la Secretaría General del Concejo para que, una vez informado al señor Alcalde, en ejercicio de su atribución privativa contenida en el artículo 90, letra c) del COOTAD, disponga su inclusión en el orden del día de una sesión del Cuerpo Edilicio.

Sin embargo, llama la atención que de la información remitida para la presente sesión, se evidencia la existencia de un "nuevo texto alternativo", ya que mediante oficio No. GADDMQ-DC-RPL-2022-0151-O, de 25 de julio de 2022, el Presidente de la Comisión, Concejal Luis Robles Pusda, señala que "conforme lo resuelto en la sesión No. 72 extraordinaria del 21 de julio de 2022, adjunto al presente, el nuevo texto alternativo al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II, del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control social, del Libro 1.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito." (Subrayado y resaltado fuera del texto)

En la referida Sesión No. 072 Extraordinaria, la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto habría tratado como único punto el "Conocimiento del nuevo texto alternativo del Proyecto de la Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II, del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro 1.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (...)". (Subrayado y resaltado fuera del texto)

Es decir, a partir de la convocatoria a la Sesión No. 072 Extraordinaria, la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto inobservó el procedimiento para el tratamiento de los proyectos de ordenanza en el seno del Concejo Metropolitano de Quito, conforme lo prevé el artículo 13 de la Resolución No. C 074, de 8 de marzo de 2016, pues, a pesar de que el proyecto ya se encontraba en manos del ejecutivo para definir en qué orden del día se incorporaría su tratamiento, el Concejal Luis Robles Pusda, Presidente de la Comisión convoca a una sesión para tratar un "nuevo texto alternativo", figura que no se encuentra prevista en el procedimiento parlamentario y que, en definitiva, constituye una inobservancia del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." (Subrayado y resaltado fuera del texto)

La consecuencia de esta inobservancia del procedimiento por parte de la Presidencia de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto es que el Concejo tiene dos textos remitidos por la Comisión, sin que se entienda cuál es sobre el cual se debatirá. En tal sentido, es al menos recomendable que el expediente sea



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0325-O

Quito, D.M., 01 de agosto de 2022

remitido nuevamente a la Comisión para que se emita un nuevo informe al cual se acompañe la versión definitiva del proyecto que se deberá discutir por parte del Cuerpo Edilicio.

1. Sobre el contenido del proyecto.

- Por otra parte, y sin perjuicio de lo señalado en el acápite precedente, es importante considerar las siguientes observaciones sobre el contenido del proyecto (“texto alternativo”), las cuales me permito detallar a continuación:

a) Actualmente la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se conforma de la siguiente manera:

“Artículo 443.- Conformación.- La asamblea del Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por:

- El Alcalde o Alcaldesa metropolitana, o su delegado, quien la preside;
- Dos delegados del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;
- Un delegado de las comunas de cada zona del Distrito;
- Siete delegados de los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales del Distrito.
- Un representante de las cámaras de la producción del Distrito;
- Un representante de las organizaciones de trabajadores del Distrito;
- Un delegado del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos;
- Diez (10) delegados por cada una de las asambleas zonales;
- Un delegado del Consejo Metropolitano de Planificación;
- Dos delegados de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Dos delegados de los colegios de profesionales de Quito.

Adicionalmente a los delegados permanentes, podrán asistir los delegados de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los representantes de grupos de atención prioritaria y todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la asamblea.

El Alcalde Metropolitano convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el del Concejo, y a falta de éste, uno ad-hoc, designado por mayoría simple de los integrantes de la asamblea.

La Secretaria encargada de la participación ciudadana definirá la metodología a seguir para el desarrollo de la asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.”

El proyecto presentado para primer debate plantea modificar la conformación de la máxima instancia de participación ciudadana de la siguiente manera:

“Artículo (...31).- Conformación. - La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito estará conformada por los siguientes miembros con voz, voto y decisión vinculante:

- El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, será quien la preside; y en caso de fuerza mayor debidamente comprobada la o el Vicealcalde.
- Dos delegados o delegadas del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;
- Un delegado o delegada de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.
- Las y los asambleístas metropolitanos elegidos por las parroquias urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
- Un delegado o delegada del Consejo Metropolitano de Planificación;
- Seis delegados o delegadas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales del Cantón Quito.



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0325-O

Quito, D.M., 01 de agosto de 2022

7. Doce delegados o delegadas de las comunas y comunidades del Distrito Metropolitano de Quito.
8. Un representante del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales (CONAGOPARE);
9. Un delegado o delegada del Consejo de Protección de Derechos;
10. Un delegado del Pueblo Kitu Kara.

Adicionalmente, podrán intervenir con voz, pero sin voto, representantes de los siguientes organismos que deberán ser convocados:

- a) *Un representante de las cámaras de la producción del Distrito;*
- b) *Un representante de las organizaciones de trabajadores del Distrito;*
- c) *Dos delegados o delegadas de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito;*
- d) *Los delegados o delegadas de los colegios de profesionales del Distrito Metropolitano de Quito.*

Adicionalmente a los delegados o delegadas permanentes, podrán asistir los delegados o delegadas de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los representantes de grupos de atención prioritaria, vulnerabilidad y/o riesgo y movilidad humana; todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la asamblea, mismos que actuarán con voz pero sin voto.

El Alcalde o alcaldesa Metropolitana convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el titular de la Secretaría Metropolitana encargada de la participación ciudadana, la que definirá la metodología a seguir para el desarrollo de la asamblea.”

Al respecto, inicialmente debemos señalar que la máxima instancia de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito está concebido conforme la legislación metropolitana, como un espacio plural de representación de los diversos sectores del Distrito Metropolitano de Quito, lo cual incluye, entre otros, justamente a las cámaras de la producción; las organizaciones de trabajadores; las universidades; y, los colegios profesionales.

De la revisión de la normativa vigente en materia de participación ciudadana, frente a la propuesta legislativa, se evidencia que podría existir un retroceso en materia participativa, pues estos sectores descritos anteriormente, si bien mantienen la posibilidad de intervenir en la máxima instancia participativa del Distrito, pierden su derecho a voto, lo cual les resta la posibilidad de incidir en importantes decisiones que la legislación nacional y metropolitana reconoce a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito como máxima instancia de participación ciudadana.

En tal sentido, es importante que se analice la pertinencia de la reforma planteada pues, en definitiva, constituirá un retroceso de los derechos participativos de importantes sectores y gremios del Distrito Metropolitano de Quito que consideramos deben mantener su representación, no solo con voz, sino también con voto en la máxima instancia de participación ciudadana de la ciudad.

- a) Por otra parte, en cuanto a la convocatoria y funcionamiento de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, se señala en el artículo (...32) del proyecto:

“Artículo (...32).- Convocatoria y funcionamiento: La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se instalará en sesión ordinaria al menos 4 veces por año, de acuerdo a los períodos de planificación municipal, en la primera semana de cada trimestre. Serán convocadas con 8 días de anticipación con señalamiento del orden día a ser tratado y acompañada de la información o documentación correspondiente a los temas de tratamiento.



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0325-O

Quito, D.M., 01 de agosto de 2022

Extraordinariamente la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito podrá ser convocada cuantas veces sea necesario, por parte del Alcalde Metropolitano o por al menos el 50 por ciento (50%) de sus miembros, procurando la participación de al menos uno de los delegados del Concejo Metropolitano y con una anticipación de al menos cuatro (4) días.

Las sesiones de la asamblea necesitarán un quórum de la mitad más uno de sus miembros con decisión vinculante a través de la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes. El Alcalde tendrá voto dirimente.

Todas las sesiones en las que deban participar los asambleístas metropolitanos, deberán realizarse en horarios consensuados previamente en la primera Asamblea Metropolitana, con el objetivo de que estos no alteren las actividades económicas propias de los asambleístas.” (Subrayado y resaltado fuera del texto)

Al respecto, la propuesta no se adecua a las disposiciones contenidas en el COOTAD respecto del proceso de formulación y aprobación presupuestaria y para su seguimiento, conforme se evidencia de las normas que a continuación cito:

“Art. 235.- Plazo de la estimación provisional.- *Corresponderá a la dirección financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero.*

Art. 236.- Base.- *La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior. La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto, o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria.*

Art. 237.- Plazo para el cálculo definitivo.- *En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto.*

Art. 238.- Participación ciudadana en la priorización del gasto.- *Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.*

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 239.- Responsabilidad de la unidad financiera.- *Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso.*

Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo financiero.

Art. 240.- Anteproyecto de presupuesto.- *Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.*

Art. 241.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- *El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo*



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0325-O

Quito, D.M., 01 de agosto de 2022

descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Art. 266.- Rendición de Cuentas.- *Al final del ejercicio fiscal, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.”*

Conforme las normas transcritas, la Dirección Financiera hasta el 30 de julio de cada año, realiza una estimación provisional de ingresos para el próximo ejercicio económico (artículo 235). Con base a la estimación provisional, según el artículo 237 del COOTAD, el Alcalde Metropolitano establece el cálculo definitivo de ingresos, disponiendo a cada dependencia hasta el 15 de agosto de cada año, los límites de gastos que considerarán para la preparación de su proyecto de presupuesto. En el mismo plazo, es decir, hasta el 15 de agosto de cada año, la estimación de ingresos será presentada por el Alcalde a la máxima instancia de participación ciudadana.

Las prioridades de gasto se formulan desde las unidades básicas de participación ciudadana, las cuales son recogidas en la máxima instancia de participación ciudadana.

Previo a la presentación del anteproyecto de presupuesto al Concejo Metropolitano, el Alcalde Metropolitano deberá ponerlo en conocimiento de la máxima instancia de participación ciudadana, la cual, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 241 del COOTAD, deberá expedir una resolución en la que se manifieste su conformidad con las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto. Esta resolución será considerada un instrumento habilitante para la discusión del presupuesto en el Concejo del GADM.

Toda vez que el Alcalde debe remitir al Concejo el proyecto de presupuesto hasta el 31 de octubre de cada año, es importante que el ejecutivo considere que la convocatoria a la máxima instancia de participación ciudadana debe darse, una vez desarrollados los pasos previos y antes del envío del presupuesto, por lo que, siguiendo los plazos previstos en el Código, se cuenta con un periodo que podría comprender entre el 20 de octubre y el 31 de octubre, para obtener la resolución de la máxima instancia de participación ciudadana.

Finalmente, debe considerarse que el COOTAD garantiza el ejercicio del control social del presupuesto de la Municipalidad, por lo que se prevé un proceso de rendición de cuentas. Esto implica que, además del proceso de rendición de cuentas que se desarrolla bajo la metodología del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, existe un mecanismo adicional que se desarrolla según el artículo 266 del COOTAD, una vez finalizado el ejercicio fiscal, a través del cual el Alcalde convoca a la máxima instancia de participación ciudadana cantonal, para exponer la ejecución presupuestaria anual; el cumplimiento de las metas propuestas; y, las prioridades de ejecución en el siguiente año.

a) Los artículos (...31) y (...40) del proyecto prevén que la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito y el Consejo Metropolitano de Planificación estarán integrados por un “delegado del Pueblo Kitu Kara”. Al respecto, no queda claro cuál es el criterio por el cual Pueblo Kitu Kara tendría directamente un representante en estas instancias participativas, excluyendo al resto de pueblos y nacionalidades indígenas asentadas en el Distrito Metropolitano de Quito de contar un grado de representación similar. En tal sentido, esto debe ser justificado de manera adecuada.

a) El proyecto de ordenanza, como se establece en su artículo 1, tiene como finalidad sustituir el Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Gobierno Abierto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Sin embargo, se encuentran dentro de su contenido normas que van más allá, como es el caso del Capítulo VII, que se refiere a la “transparencia y acceso a la información”, que aborda aspectos que se encuentran regulados en los Títulos I y III del mismo Libro I.3 del Código Municipal, que se refieren a la “Gestión de la Información en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito” y al “Gobierno Abierto en el



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2022-0325-O

Quito, D.M., 01 de agosto de 2022

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”.

Las normas contenidas en el Capítulo en referencia no deben ser consideradas dentro del proyecto, pues su inclusión, en el contexto de la vigencia de los Títulos antes descritos del Código Municipal, es innecesaria y generaría una regulación paralela a las normas que se contienen en dichas secciones del Código Municipal.

Solicito a usted, señor Secretario, se sirva distribuir copias del presente oficio a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Extraordinaria No. 237, sin perjuicio del envío posterior de otras observaciones sobre este u otros puntos del orden del día previsto para la sesión.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL ABAD MERCHAN GORKY BERNARDO

Referencias:
- GADDMQ-SGCM-2022-4188-O

Copia:
Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2022-08-01	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2022-08-01	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchán	ba	DC-AMGB	2022-08-01	

